



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN DE
PUNO

UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 07-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EL/AGA/EA-I.

Ilave, 16 de mayo del 2024.

Señor (a):

Prof. ELENA CHIPANA QUIÑONEZ

Directora de la IES. "San José" de Ancomarca

PRESENTE.-

Asunto : Respuesta a justificación de asistencia
Referencia : a) Expediente administrativo N° 8240-2024
b) RVM. N° 081-2023-MINEDU

Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- El día 12 de abril del 2024, en cumplimiento de nuestras funciones como especialistas de la UGEL El Collao, vistamos diferentes IIEE de los distritos de Capaso, Mazocruz y Condoriri, en la IES. De San José de Ancomarca se encontró laborando a 04 docentes y el personal de servicio, uno de los grados estaba sin docente (cuarto grado), el mismo que configuraría el delito de contravención, hecho que se dejó constancia y se informó a la directora de la UGEL El Collao oportunamente, quién mediante proveído dispone implementar las presuntas inasistencias conforme a ley.

SEGUNDO.- Mediante OFICIO N° 0022-24- DREP-UGELEC/DIE "SJ" -A-C-CI, de fecha 06 de mayo del 2024, profesora Elena Chipana Quiñonez, directora de la IE San José de Ancomarca, invoca justificación de inasistencia del 12 de abril del presente año, indicando que no estuvo presente en la IE por motivos de realizar trámites en diferentes áreas de la UGEL El Collao como: infraestructura, C y T, matemática, convivencia, tramite de tarjeta multired de mantenimiento en el banco de la nación y realizar cobros del mismo ya que por la distancia no puede realizar en días laborables, es más dejó encargado las funciones de dirección a un docente. En la verificación se constató un oficio de encargo de dirección sin autorización de su jefe inmediato, no dejó papeleta de salida, es más los especialistas de la UGEL desconocían de su ausencia en su centro laboral, preguntado al docente encargado de dirección respecto a falta de docente para el cuarto grado, manifestó que la directora dejó encargo al personal de servicio para que trabaje con fichas. Al escrito se adjunta Boucher de presunto cobro en banco de la nación, al respecto se debe tener en consideración que los directores tienen una jornada laboral de 40 horas, por lo tanto, pueden hacer cobros u otras gestiones en horario deferido sin afectar las horas pedagógicas ni perjudicar a los estudiantes.

TERCERO.- Al informe presentado por los especialista sobre la ausencia de docentes en algunas IIEE del distrito de Capaso, dispone que se implemente las acciones pertinentes conforme a Ley, en consecuencia el reglamento de la Ley N° 29944 aprobado mediante el D.S. N° 04-2013-ED en su artículo 88 dispone: Investigación de denuncia por el Director de Institución Educativa; sub numeral 88.1. La investigación de las denuncias por falta leve o faltas que no pueden ser calificadas como leve, presentadas contra el profesor, personal jerárquico y subdirector de institución educativa, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión (...), literal c) La tardanza o **inasistencia injustificada, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente**; concordante con la RVM. N° 081-2023-MINEDU que en su numeral 6 expresa: El permiso es la **autorización del jefe inmediato**, para ausentarse por horas del centro laboral, a excepción del permiso por onomástico y por el día del maestro, previa solicitud de parte del profesor(a). **Se formaliza con la papeleta de permiso o con la resolución administrativa, según corresponda.** Pueden ser de dos clases: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones. Al escrito de justificación presentada no se adjunta papeleta de permiso con autorización de su jefe inmediato para ausentarse de la IE, mas aún dejar a los estudiantes de un grado sin docente, hechos que habrían perjudicado a los estudiantes el mismo que debe ser investigado por la CPPADD, por lo que se pasará copias para su investigación y la fiscalía por presunto delito de contravención.

Conforme a los considerandos expuestos, es improcedente la justificación peticionada y se procederá conforme a ley, como dispone la directora de la UGEL El Collao.

Atentamente,

JQL/EAI-P.

Cc/arch.



Abg. Juan Quiñe Lupaca
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO - ILAVE